

**1994-03-18.- R.M. N° 171-94-EM/DEP.- Aprueban Directiva para la emisión y control de acciones que deben emitir las empresas de servicio público de electricidad por los aportes de capital del Estado. (1994-03-25)**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 171-94-EM/DEP**

Lima, 18 de Marzo de 1994

**CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección Ejecutiva de Proyectos, viene ejecutando diversas obras de electrificación, adquisiciones de grupos electrógenos, equipos, materiales, repuestos y otros bienes, así como la contratación de obras civiles, montajes, reparaciones y otros servicios complementarios para diversas localidades, a nivel nacional;

Que, en el caso de obras y contrataciones que son financiadas por el Tesoro Público, el valor respectivo debe ser considerado como «Aporte de Capital del Estado» para las respectivas Empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad, de acuerdo al lugar donde se realizan las inversiones;

Que, en el caso de las obras y contrataciones que se efectúen al amparo de los Decretos Supremos Extraordinarios N° 240-PCM/93 y N° 248-PCM/93, el valor respectivo también debe considerarse como «Aporte de Capital del Estado»;

Que, en consecuencia, es necesario dictar las normas respectivas para la emisión, control y custodia de las «Acciones» que deben emitir las respectivas Empresas Regionales, por el Aporte de Capital que se les otorga;

De conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 015-93-EM-VME, del 21 de enero de 1993 y los Decretos Supremos Extraordinarios N° 240-PCM/93 y N° 248-PCM/93;

Con la opinión favorable del Director Ejecutivo de Proyectos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Apruébase la «Directiva para la Emisión, Control y Custodia de las Acciones que deben emitir las Empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad por los Aportes de Capital del Estado que se les otorga», la misma que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI,  
Ministro de Energía y Minas.

**DIRECTIVA**

**PARA LA EMISIÓN, CONTROL, Y CUSTODIA DE LAS «ACCIONES» QUE DEBEN EMITIR LAS EMPRESAS REGIONALES DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD POR LOS APORTES DE CAPITAL DEL ESTADO QUE SE LES OTORGA**

**1. OBJETIVO**

Establecer los lineamientos y procedimientos que tienen que observarse para la emisión, registro y custodia de las «Acciones» que tienen que emitir las Empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad, por los «Aportes de Capital del Estado» que se les otorga.

**2. BASE LEGAL**

- Quinta disposición complementaria de la Ley de la Actividad Empresarial del Estado N° 24948.
- Cuarta disposición final del Reglamento de la Ley de la Actividad Empresarial del Estado - Decreto Supremo N° 027-90-MIPRE.
- Directiva N° 017-93-CONADE, del 10 de diciembre de 1993.
- Ley General de Sociedades (Artículos 4°, 9°, 102°, 114°, 212° y otros pertinentes).
- Resolución Ministerial N° 015-93-EM-VME, del 21 de enero de 1993.
- Artículo 7° del Decreto Supremo Extraordinario N° 240-PCM/93 del 27-12-93.
- Artículo 3° del Decreto Supremo Extraordinario N° 248-PCM/93, del 30-12-93.

### **3. ALCANCE**

La presente Directiva será de aplicación en la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas y en las Empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad.

### **4. VIGENCIA**

La presente directiva tendrá vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

### **5. ANTECEDENTES**

- a) El Ministerio de Energía y Minas, ha financiado con recursos asignados por Decretos Leyes N°s. 25538 y 26107, diversas adquisiciones y reparaciones de grupos electrógenos y compra de repuestos para diversas Empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad, recursos que deben ser considerados como «Aporte de Capital del Estado», para las respectivas Empresas Regionales, con excepción de los recursos asignados para la «Planta Térmica de Emergencia de Lima», según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 015-93-EM-VME, de fecha 21 de enero de 1993.
- b) El Ministerio de Energía y Minas ha otorgado y viene otorgando «Asignaciones» económicas a las Empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad, con recursos del Tesoro Público, para la ejecución de proyectos de electrificación, para la adquisición de grupos electrógenos, equipos, materiales, repuestos y otros bienes, así como para la contratación de obras civiles, montajes, reparaciones y otros servicios complementarios vinculados a los proyectos de electrificación, las que también se otorgan, como «Aportes de Capital del Estado» para la respectiva Empresa Regional.
- c) El Ministerio de Energía y Minas, viene también asignando a las Empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad, diversos «bienes», tales como grupos electrógenos, equipos, materiales, repuestos y otros, adquiridos con recursos del Tesoro Público o recibidos en donación, cuyo valor debe considerarse, igualmente, como «Aportes de Capital del Estado», para las respectivas Empresas Regionales, en los casos que así se señale, en forma específica, en la respectiva resolución de otorgamiento.
- d) Por Decretos Supremos Extraordinarios N° 240-PCM/93 y N° 248-PCM/93, se ha autorizado al Ministerio de Energía y Minas para que, con recursos transferidos del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado-FONAFE, contrate la ejecución de obras de electrificación, adquiera grupos electrógenos, equipos, materiales y repuestos, y contrate montajes, obras civiles, sistemas y servicios complementarios que se requieran a nivel nacional, estableciéndose que el valor de las obras y adquisiciones, de acuerdo al lugar donde se ejecuten las obras, una vez culminadas las mismas, se constituyan en «Aportes de Capital del Estado» para las respectivas Empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad, debiendo, por lo tanto, tales Empresas, emitir las correspondientes «Acciones» a nombre de CONADE.
- e) Adicionalmente, con recursos del Tesoro Público o de créditos que son pagados por el Tesoro Público, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección Ejecutiva de Proyectos o de las mismas Empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad, ejecutan obras de electrificación, adquisición de grupos electrógenos, equipos, materiales y repuestos, así como la contratación de servicios complementarios, para las diversas localidades del país, casos, en los cuales, corresponde también que el valor respectivo sea considerado como «Aporte de Capital del Estado», para la respectiva Empresa Regional.

## 6. DISPOSICIONES GENERALES

### 6.1 Aumento de Capital Social

- a) El Directorio de las respectivas Empresas Regionales, al amparo del artículo 219º. de la Ley General de Sociedades deberán solicitar a sus respectivas Juntas Generales de Accionistas que conceda al Directorio la facultad de aumentar el capital social, en los casos en que el Ministerio de Energía y Minas haya otorgado u otorgue «Aportes de Capital del Estado» mediante cualquiera de las formas que se señalan en el numeral 5.a., 5.b., 5.c., 5.d. y 5.e. de la presente Directiva.
- b) Obtenida la autorización anterior, el Directorio de las respectivas Empresas Regionales procederán a adoptar el respectivo Acuerdo de Aumento de Capital Social, debiéndose otorgar la respectiva escritura pública, la que deberá ser inscrita en el Registro Mercantil del lugar donde opera cada Empresa Regional, dentro del plazo de 30 días.
- c) Después que se inscriba el aumento de capital en el respectivo Registro Mercantil, la respectiva Empresa Regional, recién estará en aptitud de emitir los respectivos títulos o «Acciones», pero mientras tanto emitirán «Certificados Provisionales».

### 6.2 Emisión de «Certificados Provisionales»

- a) Mientras se cumple con las disposiciones señaladas en el numeral 6.2 de la presente Directiva, las Empresas Regionales, deberán emitir «Certificados Provisionales, en reemplazo de las «Acciones».
- b) Los «Certificados Provisionales» deberán ser canjeados posteriormente con las respectivas «Acciones» definitivas.
- c) La respectiva Empresa Regional deberá emitir los «Certificados Provisionales», en los siguientes plazos:
  - c.1 En el caso de los «Aportes de Capital del Estado» otorgados durante los años 1992, 1993 y 1994, hasta la fecha y que aún no se hubieran emitido las «Acciones» correspondientes, deberá emitirse los respectivos «Certificados Provisionales» en el plazo máximo de 30 días, a partir de la fecha de vigencia de la presente Directiva, bajo responsabilidad de los respectivos Directorios.
  - c.2 Cuando se trate de «asignaciones» a que se refiere el numeral 5.b de la presente Directiva, que, en lo sucesivo sean otorgadas a las Empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad, los respectivos, «Certificados Provisionales» serán emitidos tan pronto se expida la respectiva resolución de otorgamiento.
  - c.3 Cuando se trate de bienes, a que se refiere el numeral 5.c de la presente Directiva, que, en lo sucesivo, sean asignados a las Empresas Regionales, los respectivos «Certificados Provisionales» deberán emitirse tan pronto se recepcione los bienes respectivos.
  - c.4 En el caso de ejecución de obras, adquisiciones y contrataciones de servicios, a que se refieren los numerales 5.d y 5.e de la presente Directiva, que en lo sucesivo se realicen, los «Certificados Provisionales» deberán ser emitidos, tan pronto se expida la respectiva resolución de autorización.
- d) Los «Certificados Provisionales» serán emitidos por el importe que figure en la respectiva resolución de autorización, aprobación u otorgamiento.
- e) Los «Certificados Provisionales» deberán emitirse a nombre de la Corporación Nacional de Desarrollo (CONADE), en representación del Estado.
- f) Los «Certificados Provisionales» deberán llevar la firma de dos Directores, uno de los cuales será el Presidente del Directorio.
- g) Los «Certificados Provisionales» deberán ser remitidos a la Dirección Ejecutiva de Proyectos, del Ministerio de Energía y Minas, la que, después de realizar los registros correspondientes, los remitirá a CONADE para su registro y custodia.

### **6.3 Emisión de las «Acciones»**

- a) Realizada la inscripción de la escritura de aumento de capital social en el Registro Mercantil, la respectiva Empresa Regional procederá a emitir el título definitivo, es decir las respectivas «Acciones», en la forma que se señala en la Ley General de Sociedades.
- b) El importe que debe considerarse como «Aporte de Capital del Estado», para efectos de emitir las «Acciones» definitivas, en el caso de ejecución de obras y contrataciones de bienes o servicios a que se refieren los numerales 5.a, 5.b, 5.d. y 5.e de la presente Directiva, será el que resulte después de la respectiva liquidación del contrato.
- c) Cuando la Dirección Ejecutiva de Proyectos realice pagos, con recursos del Tesoro Público, a contratistas, supervisores, proveedores u otros, por encargo de las respectivas Empresas Regionales, el importe pagado, se considerará como dinero transferido a las respectivas Empresas Regionales, para los efectos de la emisión de las respectivas «Acciones».
- d) El título definitivo (Acciones) deberá ser emitido a nombre de la Corporación Nacional de Desarrollo- CONADE, en representación del Estado, dentro de los 30 días siguientes de inscrita la escritura de aumento de capital en el respectivo Registro Mercantil.
- e) Los títulos definitivos (Acciones) emitidos deberán ser remitidos a la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas, la que los remitirá a CONADE, solicitando la devolución de los «Certificados Provisionales» emitidos y remitidos con anterioridad.
- f) Los títulos definitivos (Acciones) quedarán en poder de CONADE, quien se encargará de su registro y custodia.
- g) La Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas devolverá a las respectivas Empresas Regionales los «Certificados Provisionales» que recupere de CONADE, para su anulación.

### **7. NORMAS DE CONTROL**

7.1 La Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas, queda encargada de controlar que las respectivas Empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad cumplan con emitir los respectivos «Certificados Provisionales» y las «Acciones » definitivas, dentro de los plazos que se establecen en la presente Directiva, informando a la Inspectoría General del Ministerio, los casos de incumplimiento.

7.2 La Inspectoría General del Ministerio de Energías y Minas tomará las acciones que correspondan, en los casos de incumplimiento, dando cuenta al Despacho Ministerial.

### **8. DISPOSICIONES FINALES**

El Directorio de cada Empresa Regional es responsable del cumplimiento de la presente Directiva, en la parte pertinente.